

CONSTANCIA. Octubre 04 de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación 170013110006-2022-00320-00

Revisada la anterior solicitud de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por **GILBERTO GIRALDO ARBELAEZ** en contra de **SANDRA PATRICIA SOTO GAVALAN**, encuentra el Despacho que reúne los requisitos previstos en el artículo 523 del Código General del Proceso, por lo que resulta procedente su trámite.

Atendiendo a que una vez realizada la consulta a través de la página web: <https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA>, no se obtuvo información mediante la cual se pueda determinar la E.P.S. a la cual se encuentra afiliada la demandada, a efectos de indagar acerca de su dirección para notificaciones, se **ACCEDERÁ** a la solicitud de **emplazamiento** realizada por la parte demandante.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 *Ibídem*, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: Adelántese el trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por **GILBERTO GIRALDO ARBELAEZ** en contra de **SANDRA PATRICIA SOTO GAVALAN** e imprímasele el trámite del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN** dispuesto en el artículo 523 del C.G.P., la diligencia de inventarios y avalúos y la partición en el proceso de sucesión.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la demandada mediante notificación personal (Art.8 de la Ley 2213 de 2022), a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para los efectos previstos en el art.523 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo expresado en la parte motiva de esta providencia y en atención a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. y el art.10 de la Ley 2213, se ordena el emplazamiento de la señora **SANDRA PATRICIA SOTO GAVALAN**, el cual será únicamente realizado en la página web de Registro Nacional de Emplazados, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad.

TERCERO: Vencido el término de traslado concedido a la demandada, emplácese también a los acreedores de la sociedad conyugal, en la forma dispuesta por el art.10 de la Ley 2213 de 2022, es decir, únicamente a través de la plataforma de Registro Nacional de Emplazados.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de confianza del demandante al abogado **ALVARO GERMAN MARIN NOREÑA**, de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 175 el 05 de octubre de 2022.


JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario